



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 880 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 28 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N°4872241-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por don **ALBERTO BENITES GARCÍA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre de 2018, don **ALBERTO BENITES GARCÍA**, solicita ante la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, **sobre restitución del pago de las asignaciones adicionales diarias por refrigerio y movilidad, devengados y la continua**, en su calidad de cesante bajo el régimen pensionario del D.L. 20530;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2018, don **ALBERTO BENITES GARCÍA**, interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 002-2019-GRLL-GGR/GRSA, recepcionado el 7 de enero de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, cesó en marzo de 1991, esto es, durante la vigencia de la compensación bajo el régimen pensionario del Decreto Ley 20530 y que al haber sido determinado que la compensación adicional percibida por refrigerio y movilidad es pensionable debió ser incluida en el cálculo de su pensión, teniendo además el sustento normativo en lo establecido en el artículo único de la Ley N° 25048;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde al recurrente **restitución del pago de las asignaciones adicionales diarias por refrigerio y movilidad, devengados y la continua**, en su calidad de cesante bajo el régimen pensionario del D.L. 20530;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo



así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales ~~en~~ momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en el marco del programa de estabilización económica y en armonía con las reales posibilidades fiscales, con fecha 21 de setiembre de 1990 se emite el Decreto Supremo N° 264-90-EF, por el cual se incrementa la Bonificación Especial por costo de vida y la Compensación por Movilidad ~~al~~ para los Funcionarios, Servidores y Pensionistas a cargo del Estado, en tanto se reestructure el Sistema Único de Remuneraciones y Pensiones del Sector Público;

Que, efectivamente, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF prescribe que las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y servidores ~~nombrados~~ y contratados comprendidos en las Leyes N°s 11377 y el Decreto Legislativo N° 276, entre otras disposiciones, tendrán derecho a los aumentos siguientes: (...) b. Un Millón de Intis (I/. 1' 000,000) por concepto de "Movilidad", Asimismo el párrafo final del precitado Artículo precisa: El monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000 y que dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s 204-90-EF, 109-90-PCM y al mismo Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución ~~por~~ cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto ~~gobiernos~~ locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los ~~agumentos~~ anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos ~~el~~ recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1, del Artículo 227° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando ~~al~~ Informe Legal N° 118-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don ALBERTO BENITES GARCÍA, contra la Resolución Denegatoria Ficta; en consecuencia, **CONFÍRMASE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente ~~expos~~tos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente resolución podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Agricultura, parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL